

Solamente otorgará testamento cerrado quien firme tanto éste como la cubierta que lo contiene. Si existe incapacidad para cumplir tal requisito, sólo puede otorgarse testamento en escritura pública.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Art. 689 del C. C. señala como solemnidades del testamento cerrado que en la cubierta firme el testador y que el pliego que contiene el testamento sea firmado por el testador. Ni el sobre de fs. 13, ni el pliego de fs. 14 están firmados por la presunta testadora doña Virginia María Ramírez Zavaleta. La firma a ruego puesta en el sobre y en el pliego constituye inobservancia de la ley, y por lo mismo no está expedida la protocolización de ese instrumento. De otro lado no se ha abonado la firma del Notario fallecido, que había autorizado la cubierta del testamento. Debe procederse a la comprobación de ese testamento en la vía ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1241 del C. de P. C.

NO HAY NULIDAD en la resolución revocatoria que remite a la vía ordinaria la comprobación del testamento de doña Virginia María Ramírez Zavaleta.

Lima, 6 de Noviembre de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta-nueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de acuerdo con lo que dispone el inciso segundo del artículo seis-

cientos ochentinueve del Código Civil en concordancia con la última parte del artículo seiscientos noventitres del mismo código, solamente puede otorgar testamento cerrado la persona que firme tanto éste como la cubierta que lo contiene; que de la constancia extendida en el sobre corriente a fojas trece y del pliego en él contenido aparece que doña Virginia María Ramírez Zavaleta no ha firmado ni uno ni otro documento por encontrarse incapacitada para hacerlo como consecuencia de la parálisis reumática que adolecía; que en esas condiciones la mencionada doña Virginia María Ramírez Zavaleta sólo pudo otorgar testamento en escritura pública: declararon HABER NULIDAD en la resolución de vista de fojas treinta, su fecha veintiseis de Junio del presente año y en la de primera instancia de fojas veinte, su fecha tres de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete, que declaran, respectivamente, que se siga el procedimiento en la vía ordinaria y que el testamento cerrado constituye la última voluntad de la testadora; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada la solicitud de fojas cuatro; y que doña Virginia María Ramírez Zavaleta ha fallecido intestada; en los seguidos por don César Barrera Ramírez, sobre apertura de testamento; y los devolvieron. BUSTAMANTE CISNEROS. -- ALVA. -- TELLO VELEZ. -- VALDEZ TUDELA. - GARCIA RADA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 1083/58.— Procede de Cajamarca.